

DECRETO N° 144.643/43

Modificando el Artículo 8° del Reglamento Orgánico de la Comisión Nacional de Museos y de monumentos y Lugares Históricos.

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1943. 144.643.- 317.- C15.-

Visto la nota del señor Presidente de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos Lugares Históricos, solicitando la modificación del artículo 8', del Reglamento orgánico de misma, aprobado por decreto de 7 de febrero de 1941, y atento las razones en que la misma se fundamente.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 8' del Reglamento orgánico de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos en la siguiente forma:

Artículo 8° - Declarado Monumento Histórico un bien de interés histórico o histórico - artístico, la Comisión Nacional convendrá con el titular del dominio representantes legales, el modo de asegurar y demás finalidades de la Ley. Todo convenio a este respecto, tratándose de bienes de particulares, será reducido a escritura pública por ante el Escribano Mayor de Gobierno. Los bienes de la Iglesia Católica, de las Provincias y Municipalidades declarados históricos quedan eximidos de esta formalidad".

Artículo 2' - Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO

GUILLERMO ROTHE